

APPSCU

En la ciudad de Montevideo, a los 14 días del mes de febrero de 1995, comparecen: por una parte: Enrique Viñuela (Presidente) en representación de MF MEDICINA PERSONALIZADA - SISTEMA INTEGRAL DE ASISTENCIA MEDICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - SIAM SRL (en adelante "MP") con domicilio en Avenida Brasil 2371, Montevideo, Uruguay, y por otra parte: Samuel Feder (Presidente) en representación de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (en adelante "la institución") con domicilio en Acevedo Diaz 1247, Montevideo, Uruguay, convienen en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO (ANTECEDENTES):

MP es una institución de Asistencia Médica Privada con sede en la República Oriental del Uruguay que, mediante un prepago mensual, brinda a sus ASOCIADOS atención médica y quirúrgica en determinados términos y condiciones.

La institución es una Asociación Civil sin fines de lucro en el ramo de la construcción privada.

SEGUNDO (OBJETO):

MP se obliga a prestar un servicio de asistencia médica prepago en los términos y condiciones que surgen de las "Condiciones Generales con el Asociado" que cada uno de los beneficiarios suscriba con MP.

Serán beneficiarios todos aquellos asociados a la Institución o sus familiares que, en concepto de TITULARES O ASOCIADOS DEPENDIENTES, suscriban con MP las referidas "Condiciones Generales con el Asociado" contratando así los servicios de MP.

La Institución autoriza a que sus asociados o familiares de éstos, contraten los servicios de MP.

Cada titular, asociado de la Institución abonará a MP las cuotas correspondientes por débito bancario a las cuentas corrientes o cajas de ahorro en \$U o U\$S en Banco Comercial, Banco de Montevideo, Banco Holandés.

TERCERO (PRECIO)

El precio de la cuota mensual por ASOCIADO a MP relacionado con la Institución, que cada titular pagará a MP, será el determinado, atendiendo al número de asociados a MP relacionados con la Institución y al plan médico elegido por este, de acuerdo a la siguiente escala inicial:

	<u>18 a 65 AÑOS O a 17 AÑOS + de 65 AÑOS</u>		
PLAN MF 10	\$ 490.-	\$ 370.-	\$ 640.-
PLAN MF 20	\$ 360.-	\$ 270.-	\$ 460.-
PLAN MF 20 PLUS	\$ 420.-	\$ 330.-	\$ 550.-

Dichos costos han sido bonificados en un 20 % respecto a nuestros precios de lista.

El precio se ajustará en las condiciones y términos en que MP ajuste sus cuotas a todos sus ASOCIADOS. Este será en forma trimestral a partir de la vigencia del presente.

CUARTO (VIGENCIA Y PLAZO):

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la hora cero del día 14 de febrero de 1995.

El plazo de vigencia de este contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha de vigencia, renovándose automáticamente por periodos anuales salvo que cualquiera de las partes curse a la otra, al menos 60 (sesenta) días antes del vencimiento de cada periodo anual, un preaviso comunicando la extinción del mismo.

QUINTO (EXCLUSIVIDAD):

La Institución se compromete a mantener la exclusividad con MP, en lo referido a suscribir convenios con servicios similares

SEXTO (CLAUSULA COMPROMISORIA):

Queda expresamente convenido entre las partes, que cualquier diferencia existente entre ellos acerca de la interpretación de los alcances del presente contrato y demás documentación referenciada en el y/o reclamación por cualquier concepto, será dilucidada por un Tribunal Arbitral integrado por 3 (tres) miembros: uno designado por la Institución, uno designado por MP y un tercer miembro que será designado de común acuerdo por los dos arbitros. Si no se pusieran de acuerdo en la designación del tercer arbitro, será designado por el juez que hubiera sido competente para entender en el asunto si no se hubiese pactado esta cláusula.

SEPTIMO (DOMICILIO Y NOTIFICACIONES):

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos de este contrato en los denunciados en la comparecencia, los que subsistirán mientras no se comuniquen su cambio por escrito a la otra parte.

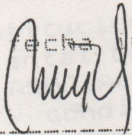
Sin perjuicio de la validez de otros medios fehacientes, las partes aceptan la validez y eficacia de toda notificación, inti-

mación, etc. realizada mediante telegrama colacionado.

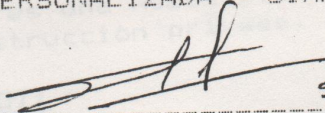
OCTAVO (NORMAS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES):

Las relaciones entre la Institución y MP se rigen por este documento y por las "Condiciones Generales con el Asociado" en lo que resultare aplicable.

En el lugar y fecha indicados se firman dos ejemplares de idéntico tenor.



P.MP -MEDICINA PERSONALIZADA - SIAM SRL.
Enrique Viñuela.
Presidente.



SAMUEL FEDER

P. Asociación de Promotores Privados de la
Construcción del Uruguay.
Samuel Feder.
Presidente.

TERCERO LEGADO